



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

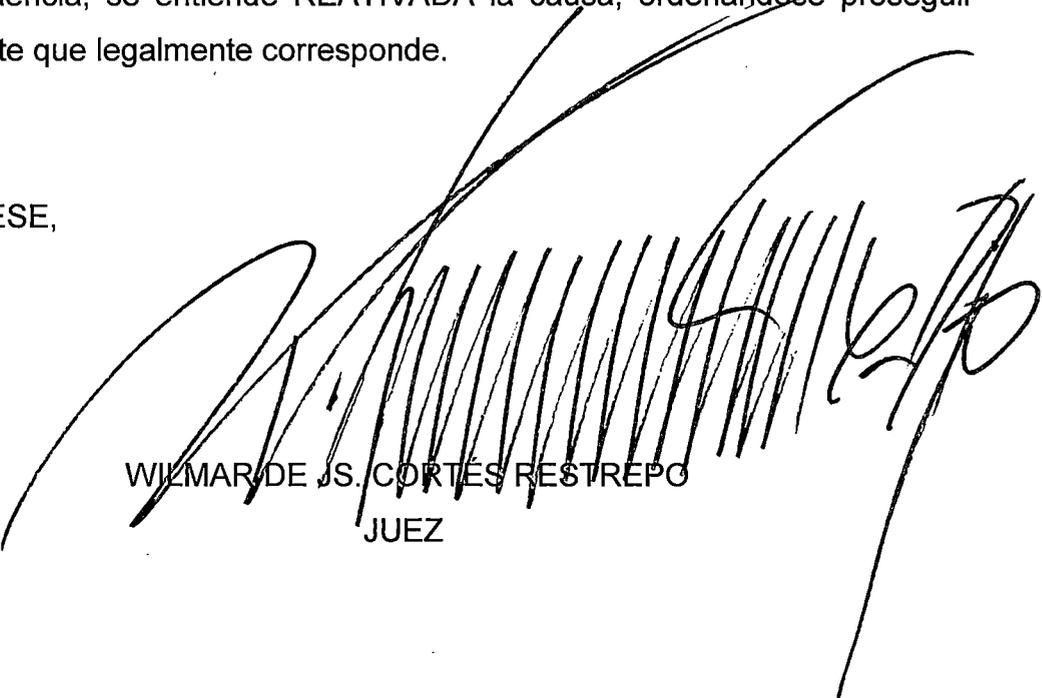
Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00074-00

Atendiendo el hecho de que el accionado JOHNATAN PARRA GIRALDO, compareció al Despacho para solicitar información acerca del presente proceso, y como quiera que estaba pendiente la notificación personal, se procedió con dicho trámite, enviando al correo electrónico suministrado por aquél, es decir, johnatanparragir@gmail.com el traslado de la demanda, con sus respectivos anexos y copia de auto que libró mandamiento de pago, ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020¹.

En consecuencia, se entiende REATIVADA la causa, ordenándose proseguir con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.